



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 091 C •

25 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ
BAHENA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX, recorriéndose en su orden la subsecuente, en el artículo 3°; se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X y XI en el artículo 29; se reforma el primer párrafo, las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI y XII en el artículo 31 bis, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización de leyes, es el proceso por el cual se lleva a cabo la unificación de la legislación de uno o todos los Estados, respetando las concepciones jurídicas y técnicas legislativas de cada Estado, esto permite que se puedan conseguir los objetivos comunes establecidos en nuestra Carta Magna.

Esta iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Estado de Michoacán, tiene como objetivo legislar en favor de los michoacanos para evitar el sobrepeso y la obesidad en niños y adultos, dejando plenamente identificado en la Ley, los programas que se deban llevar a cabo para la promoción de una buena alimentación nutritiva que considere las necesidades nutricionales de las y los michoacanos, así como una correcta aplicación de actividades físicas, mediante la intervención de las autoridades educativas y sanitarias llevando a cabo una correcta coordinación.

También se establece en esta reforma a la Ley de Salud del Estado, una correcta atención y mejoramiento de la nutrición de los michoacanos, por lo que la secretaría de Salud participará de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno del Estado que promuevan acciones para reducir la malnutrición; además promueve el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población en general; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Situación de la obesidad y sobrepeso

En el Estado, 7 de cada 10 habitantes padecen sobrepeso u obesidad, lo que ubica a Michoacán en la quinta posición nacional de entidades con este padecimiento, y en cuyo ranking internacional México ocupa el segundo peldaño, después de Estados Unidos, según informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Conforme a los registros arrojados por autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), delegación Michoacán, el sobrepeso y obesidad, tanto en niños como adultos, se deben a factores como la mala alimentación y consumo de bebidas azucaradas, como refrescos; la falta de actividad física y en un mínimo porcentaje por cuestiones hereditarias.

Por otra parte, de acuerdo con los reportes del propio Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Michoacán se tiene comprobado que padecimientos como la obesidad derivan en otras enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, así como de los huesos y el cáncer.

Si bien el sobrepeso lo pueden padecer todas las personas, en la última década ha tenido repuntes en la población, toda vez que, según la OMS, las políticas, entornos, escuelas y comunidades han influido, así como las decisiones de los padres y los niños, para determinar la entrega de alimentos más saludables y que la actividad física regular esté garantizada.

Asimismo, el último informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 2018 sobre el estado de nutrición, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en la población de cinco a once años de edad disminuyó de 34.4 por ciento en 2017 a 33.2 por ciento en 2018, es decir tuvo una reducción de 1.2 puntos porcentuales;

Finalmente, en adolescentes de entre 12 y 19 años la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad fue de 36.3 por ciento, 1.4 puntos porcentuales superior a la prevalencia registrada en 2018, la cual fue de un 34.9 por ciento.

En ese contexto y frente a tan alarmantes cifras, en el 2016 la Secretaría de Salud emitió dos declaratorias de emergencia epidemiológica, una por obesidad y otra por diabetes. Datos arrojados por dicha secretaría establecen que anualmente se registraban en el país, más de 98 mil 521 muertes por estas enfermedades y hoy sabemos que la cifra ya

rebase las 100 mil muertes cada año, constituyéndose un problema de salud pública.

De esta manera, la obesidad se ha convertido en el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades no transmitibles (ETN) o crónicas degenerativas; su presencia representa un fuerte indicador de crecimiento en las tasas de enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedad renal crónica, problemas de articulaciones, apnea de sueño, depresión, quistes, infertilidad y dificultades reproductivas y estudios recientes la relacionan con la aparición y progresión de al menos 12 diferentes tipos de cáncer.

Es por todo lo anterior, compañeros diputados, que estoy convencido que es necesario destacar que, si bien la obesidad se caracteriza por una acumulación anormal o excesiva de grasa que es en definitiva perjudicial para la salud, también se reconoce que se trata de una respuesta ante el desequilibrio energético entre las calorías consumidas y las gastadas, motivo por el cual, se debe considerar que algunas de las causas subyacentes, como entornos obesogénicos y a la falta de información clara para los consumidores que, tienen como nexo lógico la problemática, al día de hoy no han sido abordados de manera seria en nuestro país y principalmente en nuestro Estado.

Por ello, resulta necesario actuar de manera urgente sobre los determinantes sociales y comerciales de la salud que propician el crecimiento acelerado del sobrepeso y la obesidad. Y que derivan en un incremento en la ingesta de alimentos procesados y ultraprocesados de alto contenido calórico y bajo volumen nutrimental, sin mencionar el decremento de la actividad física de las personas que genera elevadas tasas de mortalidad prematura y una disminución en la esperanza y calidad de vida de las niñas, niños y adultos michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y el primer párrafo de artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración del H. Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX, recorriéndose en su orden la subsecuente, en el artículo 3°; se reforman las

fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X y XI en el artículo 29; se reforma el primer párrafo, las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI y XII en el artículo 31 bis, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. ...

I. a VI. ...

VII. ...

VIII. La difusión, información y orientación de los servicios de salud para su adecuado y óptimo aprovechamiento y utilización;

IX. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades; y

X...

...

Artículo 29. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las acciones de protección contra riesgos sanitarios en productos, servicios y establecimientos, insumos para la salud, así como en el saneamiento básico, la salud ambiental y la salud ocupacional;

IX. La seguridad sanitaria de los alimentos en todo su proceso;

X. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría; y,

XI. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición.

Artículo 31 bis. A fin de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso, el síndrome metabólico, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, así como promover la adopción de hábitos de alimentación nutritiva y la realización de actividad física correctos, la Secretaría desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

I. a VIII. ...

IX. Realizar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional o social, motivadas por el sobrepeso, obesidad, desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria;

X. Desarrollar actividades de difusión, a través de los diferentes medios masivos de comunicación; dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre

los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios y físicos saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento;

XI. Implementar programas de nutrición que promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la sociedad michoacana. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud; y,

XII. Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas trans y sodio. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de junio de 2020.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx